

ORDENANZA N°: 5965/19.-

Ramallo, 04 de julio de 2019

VISTO:

La falta de regulación sobre el alquiler de “**Casas, Quintas, Quinchos o Similares**” para eventos festivos, recreativos o de esparcimiento; y

CONSIDERANDO:

Que es de público conocimiento la creciente oferta de lugares o sitios que se alquilan de modo recreativo para eventos de diferentes magnitudes en todas las localidades del Partido de Ramallo;

Que es necesario crear un marco normativo para garantizar la seguridad de las partes comprometidas;

Que la creación de un registro de habilitaciones para estos lugares le permitirá a los dueños de las propiedades enmarcarse dentro de la legislación Municipal y evitar diferentes penalidades en un futuro;

Que resulta conveniente, que la Municipalidad de Ramallo emita los certificados de habilitación correspondientes, para lograr una correcta armonía en la vida social de los vecinos de nuestro Partido;

POR TODO ELLO; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO; EN USO DE SUS FACULTADES; SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase en el Partido de Ramallo el “**REGISTRO DE ALQUILER DE CASAS, QUINTAS, QUINCHOS Y FINCAS**”. Deberán inscribirse en el registro aquellos propietarios, poseedores o tenedores de establecimientos, casas, quintas, fincas u otro tipo de inmuebles, sean personas físicas o jurídicas, en donde se realicen espectáculos o fiestas de carácter privado en forma eventual y esporádica para determinada fecha o acontecimiento en la que se reúnan más de **Cincuenta (50)** personas. Los dueños o propietarios deberán presentar la documentación que acredite la legítima ocupación del inmueble donde se desarrollará la actividad.-----

ARTÍCULO 2º) Los inscriptos en el “**REGISTRO DE ALQUILER DE CASAS, QUINTAS, QUINCHOS Y FINCAS**”, deberán contar con un libro de ingreso y egreso de la/s persona/responsable que haga uso de su propiedad o establecimiento a cargo detallando:

Nombre y Apellido:

D.N.I:

Razón Social:

Fecha de Ingreso y Egreso:

Cantidad de Personas:

Horario de uso:-----

ARTÍCULO 3º) Las medidas de sonoridad y ruidos que hagan al correcto funcionamiento ----- del lugar se establecerán de acuerdo con lo estipulado al Artículo 7º de la Ordenanza N° 4014/10.-----

ARTÍCULO 4º) El locador del establecimiento deberá contratar una Póliza de Seguro de ----- Responsabilidad Civil que cubra los daños que eventualmente se pudieran ocasionar al público asistente y terceros en general con motivo de la explotación que llevan a cabo. Es deber del propietario o responsable del lugar contratar el servicio de emergencia médica para el evento a celebrarse en el lugar.-----

ARTÍCULO 5º) La autorización correspondiente para cada evento que supere las Cincuenta (50) personas necesitara la habilitación correspondiente del Departamento Ejecutivo Municipal, con una antelación de **diez (10)** días previos. Las habilitaciones correspondientes al presente Artículo deberán ser informadas al Secretario/a de Gobierno de la Municipalidad de Ramallo, quien coordinara con el área de Seguridad las medidas preventivas correspondientes.
La autorización por escrito para realizar el evento debidamente presentada ante autoridad competente que la solicite no obstante la aplicación de multas y/o demás sanciones pertinentes en el caso de que se constaten irregularidades o transgresiones a otras normas de orden local, Provincial o Nacional.

ARTÍCULO 6º) QUEDA prohibido, bajo apercibimiento de clausura preventiva, la locación o sublocación del inmueble a los fines de realizar una fiesta o espectáculo privado, en la cual se efectúen venta de entradas o expendio oneroso de bebidas.

ARTÍCULO 7º) QUEDAN excluidas del ámbito de aplicación de la presente Norma, los actos y celebraciones de carácter familiar en vivienda propia y que por sus características no conlleven riesgo alguno para la integridad de los espacios de uso público, para la convivencia entre ciudadanos, la seguridad común o para los derechos de terceros.

ARTÍCULO 8º) Los inscriptos en el “**REGISTRO DE ALQUILER DE CASAS, QUINTAS, QUINCHOS Y FINCAS**”, deberán contar con un certificado anual emitido por el Departamento de Seguridad e Higiene de la Municipalidad de Ramallo, avalando la correcta utilización de los mismos.

ARTÍCULO 9º) Aquellas “**CASAS, QUINTAS, QUINCHOS Y FINCAS**” que posean piscina, pileta o similar, tendrán que contar con cercos perimetrales que resguarden y prevengan de futuros accidentes o inconvenientes.

ARTÍCULO 10º) Los propietarios o responsables del inmueble deberán acreditar:

- a) certificado de libre multa, libre deuda municipal y todo otro que se exija por vía de reglamentación.
- b) Abonar en forma previa el pago de tasas o contribuciones municipales.

ARTÍCULO 11º) Será atribución del Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentar los costos que demande la presente Ordenanza en relación a las Actas de Habilitación correspondiente, inspecciones o afines.

ARTÍCULO 12º) Enviar copia de la presente a las inmobiliarias habilitadas de las diferentes localidades del Partido de Ramallo, Dirección de Habilitaciones, Subsecretaría de Seguridad y medios de comunicación local.

ARTÍCULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE JULIO DE 2019.

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE